



# Memorándum 95/19

## Contribuciones patronales. Modificación del régimen

Buenos Aires, 27 de diciembre 2019

Mediante la ley 27.541, de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se establecen modificaciones en las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a INSSJP, Fondo Nacional de Empleo, SIPA Régimen de Asignaciones Familiares. A continuación una síntesis de las novedades

### 1. Alícuotas del SUSS<sup>1</sup>

1.1. 20,40% para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la resolución (SEyPyME) 220 del 12/4/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, \$ 607.120.00 (Servicios) o \$ 2.186.410.000 (Comercio), con excepción de los comprendidos en las leyes 23551<sup>2</sup>, 23660<sup>3</sup> y 23661<sup>4</sup>;

1.2. 18% para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el punto 1.1. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público (artículo 1 de la ley 22016 y sus modificatorias).

### 2. Crédito fiscal en el IVA

2.1. De la contribución patronal efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del IVA el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles, los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I.

---

<sup>1</sup> Excepto para los empleadores en establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial, hasta el 31/12/ 2020, los que continuarán aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que aplican actualmente

<sup>2</sup> Asociaciones Sindicales de Trabajadores

<sup>3</sup> Obras sociales

<sup>4</sup> Sistema nacional de seguro de salud

- 2.2. En el caso de los exportadores, las contribuciones computables como crédito fiscal del IVA tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del régimen del reintegro de créditos fiscales.
3. Deduciones mensuales de la base imponible
  - 3.1. Por cada uno de los trabajadores \$ 7.003,68.
  - 3.2. Modalidades de contratación para la aplicación de las deducciones
    - 3.2.1. Cualquier modalidad de la ley de contrato de trabajo,
    - 3.2.2. Régimen Nacional de Trabajo Agrario,
    - 3.2.3. Régimen de la industria de la construcción.
    - 3.2.4. Para los contratos a tiempo parciales la deducción se aplicará proporcionalmente al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.
  - 3.3. De la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al 50% del que resulte de los puntos anteriores
  - 3.4. En el caso de liquidaciones proporcionales del sueldo anual complementario y de las vacaciones no gozadas, la detracción a considerar para el cálculo de las contribuciones por dichos conceptos deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago.
  - 3.5. La detracción no podrá arrojar una base imponible inferior a 3 veces el valor del MOPRE.
  - 3.6. Los empleadores
    - 3.6.1. del sector textil,
    - 3.6.2. del sector primario e industrial,
    - 3.6.3. de los servicios de salud,
    - 3.6.4. los concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado NacionalDeberán considerar una detracción por empleado \$ 17.509,20, la que no sufrirá actualización alguna.
  - 3.7. Adicionalmente a la detracción indicada en 3.1, los empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados gozarán de una detracción de \$ 10.000 mensual, aplicable sobre la totalidad de la base imponible.

## ANEXO I

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento IVA
1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00%
2	Gran Buenos Aires	0,00%
3	Tercer cinturón del GBA	0,65%
4	Resto de Buenos Aires	1,45%
5	Bs. As. - Patagones	2,20%
6	Bs. As. - Carmen de Patagones	3,00%
7	Córdoba - Cruz del Eje	3,80%
8	Bs. As. - Villarino	2,20%
9	Gran Catamarca	5,70%
10	Resto de Catamarca	6,50%
11	Ciudad de Corrientes	7,30%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	8,05%
13	Córdoba - Sobremonte	5,70%
14	Resto de Chaco	8,85%
15	Córdoba - Río Seco	5,70%
16	Córdoba - Tulumba	5,70%
17	Córdoba - Minas	3,80%
18	Córdoba - Pocho	3,80%
19	Córdoba - San Alberto	3,80%
20	Córdoba - San Javier	3,80%
21	Gran Córdoba	1,45%
22	Resto de Córdoba	2,20%
23	Corrientes - Esquina	5,70%
24	Corrientes - Sauce	5,70%
25	Corrientes - Curuzú Cuatiá	5,70%
26	Corrientes - Monte Caseros	5,70%

27	Resto de Corrientes	7,30%
28	Gran Resistencia	7,30%
29	Chubut - Rawson - Trelew	5,70%
30	Resto de Chubut	6,50%
31	Entre Ríos - Federación	5,70%
32	Entre Ríos - Feliciano	5,70%
33	Entre Ríos - Paraná	2,20%
34	Resto de Entre Ríos	3,00%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	7,30%
36	Resto de Jujuy	8,05%
37	La Pampa - Chicalco	3,80%
38	La Pampa - Chalileo	3,80%
39	La Pampa - Puelén	3,80%
40	La Pampa - Limay Mauhida	3,80%
41	La Pampa - Curacó	3,80%
42	La Pampa - Lihuel Calel	3,80%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toay	2,20%
44	Resto de La Pampa	3,00%
45	Ciudad de La Rioja	5,70%
46	Resto de La Rioja	6,50%
47	Gran Mendoza	3,00%
48	Resto de Mendoza	3,80%
49	Misiones - Posadas	7,30%
50	Resto de Misiones	8,05%
51	Ciudad Neuquén/Plottier	3,00%
52	Neuquén - Centenario	3,00%
53	Neuquén - Cutral Co	6,50%
54	Neuquén - Plaza Huincol	6,50%
55	Resto de Neuquén	3,80%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	6,50%
57	Río Negro - Viedma	3,00%
58	Río Negro - Alto Valle	3,00%

59	Resto de Río Negro	3,80%
60	Gran Salta	7,30%
61	Resto de Salta	8,05%
62	Gran San Juan	3,80%
63	Resto de San Juan	5,70%
64	Ciudad de San Luis	3,00%
65	Resto de San Luis	3,80%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	6,50%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	6,50%
68	Resto de Santa Cruz	7,30%
69	Santa Fe - General Obligado	5,70%
70	Santa Fe - San Javier	5,70%
71	Santa Fe y Santo Tomé	2,20%
72	Santa Fe - 9 de Julio	5,70%
73	Santa Fe - Vera	5,70%
74	Resto de Santa Fe	2,20%
75	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	8,05%
76	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	5,70%
77	Sgo. del Estero - Quebrachos	5,70%
78	Sgo. del Estero - Rivadavia	5,70%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	6,50%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	6,50%
81	Resto de Tierra del Fuego	7,30%
82	Gran Tucumán	5,70%
83	Resto de Tucumán	6,50%
84	Resto de Sgo. del Estero	8,85%
85	Resto de Formosa	8,85%

